

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-20210032700
AUTO # 1907

Santiago de Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda VERBAL – EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por el señor GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Ni el poder ni la demanda indican los nombres de los demandados. La misma debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la causante FLOR ALBA CERON CABRERA.
2. En los hechos y pretensiones debe indicarse con precisión la fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de compañeros cuya declaratoria se pretende.
3. No se indican los correos electrónicos donde serán citados los testigos en su momento procesal oportuno.
4. Debe indicar si hubo o existe proceso de sucesión de la causante FLOR ALBA CERON CABRERA. De existir proceso de sucesión deberá dirigir la demanda a quienes se encuentran reconocidos en ella, los conocidos y los indeterminados.
5. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados. (art. 6 del decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ